



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 3-1-98869-00_-2021 |  |   |
|---|--|---|
| CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL                        |  | 3-1-_____   |
| CONTRATANTE                                       | NOMBRE                                   | PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MEGDALENA   |
|   | NIT                                      | 830.053.105-3   |
|   | REPRESENTANTE LEGAL                      | SAUL HERNÁNDO SUANCHA TALERO  |
|   | CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL | 19.472.461 de Bogotá, D.C.  |
|   | CARGO                                    | Vicepresidente de Negocios Fiduciarios con facultades para ejercer la Representación Legal de la fiduciaria, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.   |
|   | ENTIDAD FIDUCIARIA                       | Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.- <b>Fiduprevisora S.A.</b> actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA. |
| CONTRATISTA                                       | NOMBRE                                   |   |
|   | NIT                                      |   |
|   | REPRESENTANTE LEGAL                      |   |
|   | CÉDULA DE CIUDADANÍA                     |   |
|   | CARGO                                    |   |



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

## DEFINICIONES

**ACTA DE INICIO:** Documento que suscriben las partes signatarias de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, así como la verificación de los requisitos exigidos en el mismo para dar inicio a su ejecución, siempre y cuando, en su clausulado se hayan pactado tales condiciones.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en el que las Partes dejan constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes del CONTRATO, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar y los acuerdos, transacciones, conciliaciones, manifestaciones y desacuerdos que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas; todo lo anterior con el fin de poderse declararse a paz y salvo frente a las obligaciones contractuales.

**ACTA DE SESIÓN DE INICIO:** Documento que suscriben el Gerente y el Interventor del proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto y constitución de la fiducia según lo indicado en la sección 5 del Decreto 1915 de 2017 y las modificaciones dispuestas en el Decreto 2469 de 2018.

**ADENDA:** Es el documento mediante el cual, la Entidad Contratante puede modificar los Términos de Referencia de los procesos de selección. Las adendas se expiden antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas por parte de los oferentes. Así mismo, el Cronograma de los Términos de Referencia podrá ser modificado mediante adenda, una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la aceptación de oferta.

**ANEXOS:** Son el conjunto de formatos, documentos y estudios que se adjuntan a los Términos de Referencia y que hacen parte integral del mismo.

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.

**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP):** Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

**COMITÉ EVALUADOR:** Son las personas responsables del estudio de las propuestas en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**CONTRATANTE:** Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA** - NIT: 830.053.105-3

**CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica calificada que toma a su cargo, la ejecución del objeto contractual.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

**CONTRATO DERIVADO:** Todo contrato que se derive de la ejecución del Contrato de Fiducia y para la ejecución o desarrollo del proyecto vinculado al al mecanismo de Obras por Impuestos, entre los que se encuentran el contrato de interventoría al cual hace referencia el presente documento.

**CONTRIBUYENTE:** Sociedad contribuyente del impuesto de renta y complementarios, que participó en los procesos de manifestación de interés y a la que le fue vinculado el pago de impuesto de renta, a través del mecanismo de obras por impuestos. Para efectos del presente Contrato son **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. y AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A**, quienes ostentan las calidades de FIDEICOMITENTE.

**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DNP:** Departamento Nacional de Planeación.

**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Será la Entidad encargada de la supervisión del presente contrato de interventoría, así como de recibir el Proyecto a satisfacción y aprobar las modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor y demás ajustes al Proyecto de conformidad con lo establecido en el Manual de Obras por Impuestos (versión 2) emitido por la ART. Para los efectos del presente contrato, corresponde al Ministerio de Transporte de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 2469 de 2018 que modificó el artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1915 de 2017.

**FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato y, cuyo documento soporte se determina en el clausulado del mismo.

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato y, cuyo documento soporte se determina en cada contrato derivado.

**FIDEICOMITENTE:** Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**FIDUCIARIA:** Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para llevar a cabo el contrato de fiducia con EL FIDEICOMITENTE, para la ejecución del Proyecto de obras por impuestos y que para el presente caso corresponde a la Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

**GERENCIA DEL PROYECTO:** Es la persona jurídica responsable de la administración y ejecución del proyecto garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado-ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP. Sus funciones están consagradas en el Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018 (artículo 6). **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**, ostentara la calidad de GERENTE.

**INTERVENTOR:** Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto; adicionalmente, es el encargado de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto. Su contratación se realiza de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Entidad Nacional Competente.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Es un mecanismo del Gobierno Nacional, mediante el cual las empresas tienen la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto de renta, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las ZOMAC y territorios PDET.

**OFERTA ECONÓMICA:** Es el componente económico de la propuesta presentada por el proponente para el proceso licitatorio.

**ORDENADOR DEL GASTO:** Es el Gerente del proyecto.

**OTROSÍ:** Acto jurídico mediante el cual, las partes contratantes acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto del mismo.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar y pagar los recursos de hasta el 50% del impuesto renta y complementarios del Contribuyente **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. y AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.S.** en la ejecución y entrega final del Proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Para este caso es el PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA NIT: 830.053.105-3, cuyos recursos se encuentran divididos en 3 subcuentas que se administraran de forma independiente y separada, siendo una de las subcuentas la creada para el Proyecto objeto de la interventoría que se contrata mediante el presente documento.

**PDET:** Corresponde a los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**PROYECTO:** Es el proyecto “DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LAS SUBREGIONES MAGDALENA MEDIO, NORDESTE Y NORTE DE ANTIOQUIA.” viabilizado y registrado en el Banco de Inversión de las ZOMAC bajo el No. BPIN 20200214000075

**RECIBO A SATISFACCIÓN:** Documento mediante el cual el Interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad por parte del Contratista y la Gerencia del proyecto y de acuerdo con el alcance exigido por la Entidad Nacional Competente.

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**SPI:** Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública.

**SUIFP:** Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.

**SUPERVISOR:** Persona natural delegada por la Entidad Nacional Competente, quien se encargará de velar por el cumplimiento y desarrollo del presente contrato.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Documento que contiene las disposiciones generales y específicas del proceso licitatorio, el cual es la base para realizar la contratación de los bienes o servicios requeridos para el Proyecto.

**ZOMAC:** Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

## CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de mayo de 2021 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P y AUTOPITAS DEL CAFÉ S.A, y Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-98869, el cual tiene por objeto: ***“EL CONTRATO TIENE POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, CON LOS RECURSOS DEPOSITADOS POR LOS FIDEICOMITENTES, POR EL MONTO DE SU RESPECTIVO IMPUESTO DE RENTA APROBADO POR LA ART PARA DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PARA QUE LA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL MISMO, LOS ADMINISTRES, CONTRATE Y PAGUE, HASTA LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS, EN CUMPLIMIENTO CON LA FINALIDAD PREVISTA EN ESTE CONTRATO.”***





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-98869, Fiduciaria La Previsora es responsable de Celebrar el CONTRATO DE INTERVENTORIA según lo dispuesto en la Cláusula IX “OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA” numeral 6, el cual indica:

*“(…) Celebrar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** según lo dispuesto en la **CLAUSULA XII** de este **CONTRATO**, en el Decreto 1915 de 2017 y en el Decreto 2469 de 2018. Para este efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto total del valor de los impuestos en el **FIDEICOMISO**, presentar a consideración de la respectiva **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** conforme con los requisitos mínimos exigidos por la misma. Así mismo, hacer los ajustes solicitados por dicha entidad en el tiempo legalmente establecido. (…)”*

3. El día \_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2021, se dio apertura a la Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_ de 2021, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO: DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LAS SUBREGIONES MAGDALENA MEDIO, NORDESTE Y NORTE DE ANTIOQUIA.”**

4. Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), se llevó acabo el cierre para la recepción de las propuestas en la se presentaron los siguientes oferentes: \_\_\_\_

- 1) \_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_
- 3) \_\_\_\_\_

5. Que evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el comité evaluador mediante el informe final de evaluación, recomendó que el oferente \_\_\_\_\_, es apto para la adjudicación del proceso de licitación privada abierta N° \_\_\_\_ de 2021, ya que cumplió con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.

6. Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2021, el **CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1- \_\_\_\_\_, cláusula \_\_, numeral \_\_, solicitó instrucción a **EL FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con la recomendación dada por el Comité Evaluador del proceso de selección N° \_\_\_\_ de 2021, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

7. Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2020, el **FIDEICOMITENTE** remitió instrucción aprobando la selección y posterior aceptación de oferta como oferente ganador al **CONTRATISTA**.
8. Que señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por \_\_\_\_\_, mediante acta de aceptación de oferta de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2021, publicada en la página web de la Entidad, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
9. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Registro Presupuestal N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2021, suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de la Fiduciaria por valor de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE (\$ \_\_\_\_\_)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
10. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
  - a. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_ de 2021 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
  - b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
  - c. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
  - d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
  - e. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
  - f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
  - g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
  - h. Formato Registro Único Tributario.
  - i. Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
  - j. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el Contrato cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

### CLÁUSULAS:

#### CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para el proyecto de Obras por Impuestos **DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC DE LAS SUBREGIONES MAGDALENA MEDIO, NORDESTE Y NORTE DE ANTIOQUIA.**”

#### CLÁUSULA II. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de \_\_\_\_\_ (    ) MESES contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

No obstante, lo anterior, el plazo aquí estipulado será el mismo que corresponde a la ejecución de todos los contratos objeto de Interventoría a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este Contrato y hasta la entrega formal y material del proyecto a la Entidad Nacional Competente y liquidación del (los) respectivo (s) contrato (s) objeto de interventoría. El contrato de Interventoría está ligado al desarrollo del Contrato u orden de compra objeto de interventoría, de tal manera que, si éste llegare a terminarse o suspenderse por cualquiera de las causales previstas en el contrato o por la Ley, el Contrato de Interventoría, surtirá el mismo efecto sin lugar a indemnización.

#### CLÁUSULA III. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, **EL CONTRATANTE** expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Dicha acta de inicio no podrá suscribirse sino hasta tanto sea realizada la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018.

Si el Contratista realiza actividades previamente a la fecha que EL CONTRATANTE le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, EL CONTRATANTE no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

EL CONTRATANTE expedirá el acta de inicio de una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que EL CONTRATISTA haya entregado las hojas de vida y soportes del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar al CONTRATANTE y el SUPERVISOR.
- Garantías exigidas contractualmente y aprobadas por el CONTRATANTE.







**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al CONTRATANTE para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en la Cláusula \_\_\_\_\_ del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA IV. VALOR**

El valor estimado para el presente Contrato es de \_\_\_\_\_ PESOS M/CTE (\$ \_\_\_\_\_) incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas, retenciones y demás contribuciones de ley que le apliquen al valor ofertado por \_\_\_\_\_, en el proceso de Licitación Privada Abierta No. \_\_\_\_\_ de 2021, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, el contratista podrá modificar o adicionar el valor ofertado, toda vez que el presupuesto destinado para la ejecución de los proyectos fue previamente aprobado por la Entidad Nacional Competente. No se realizarán ajustes por cambio de vigencia.

#### **CLÁUSULA V. FORMA DE PAGO**

El **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

- I. Pagos mensuales hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la interventoría, como un valor fijo mensual de conformidad con la oferta presentada y aceptada por el CONTRATANTE, por instrucción del Fideicomitente teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la Entidad Nacional Competente para el proyecto en cuestión. Para este pago, se deberá presentar junto a la factura, informe donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación entregado por cada proyecto según los tiempos estipulados en el cronograma y previo visto bueno de la Entidad Nacional Competente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o quien este haya delegado la supervisión del contrato del respectivo informe.
- II. Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la interventoría, se pagará previo recibo a satisfacción del suministro de dotación por cada proyecto y por sede entregada efectivamente por parte del contribuyente por medio del proveedor. Adjuntando acta firmada por el rector de la Institución Educativa donde se realizó la entrega.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- III. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de la interventoría con la presentación del informe final avalada por el Ministerio de Educación Nacional – Entidad Nacional Competente y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría para la misma.

En un periodo mensual se permitirá presentar más de una factura o documentos equivalentes de los servicios prestados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar ante la CONTRATANTE que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente del proyecto radicada con la totalidad de documentos a la fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, certificación escrita del Supervisor del contrato a cargo del Ministerio de Educación o quien este delegue, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del interventor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la ejecución del contrato empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día mes en curso. Posteriormente se presentarán cortes de actas mensuales que contengan los servicios efectivamente prestados. Finalmente, el último pago de los componentes fijo y variable del valor del contrato de interventoría corresponderá a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. Está validación la realizará el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a. El CONTRATISTA presenta al Supervisor del Ministerio de Educación Nacional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al último día de cada mes el informe de avance mensual.
- b. El Supervisor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Supervisor no está de acuerdo con el contenido del informe, realizará observaciones y solicitará los ajustes correspondientes dentro del término antes mencionado y el Contratista deberá remitir el informe nuevamente. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el Supervisor reciba el informe a satisfacción.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para tramitar los pagos aquí mencionados, el INTERVENTOR debe radicar su solicitud ante el SUPERVISOR para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El CONTRATISTA deberá presentar al GERENTE los siguientes documentos para pago:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- a. Factura o documento equivalente; el INTERVENTOR se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b. Certificado de recibo a satisfacción del informe mensual o informe final según el caso aprobados por el SUPERVISOR.
- c. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal.
- d. RUT con fecha actualizada.
- e. Certificación bancaria (Por única vez).
- f. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
- g. Formato de Instrucción de pago del GERENTE DEL PROYECTO con destino al CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El INTERVENTOR declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, de ser responsable del IVA, el INTERVENTOR autoriza a FIDUPREVISORA S.A., para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Así mismo el INTERVENTOR deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias de orden territorial que le sean aplicables (impuestos, contribuciones, entre otros).

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** El CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al CONTRATISTA a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA al Gerente del Proyecto.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato, el INTERVENTOR acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO).



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, se realizará como lo indica el literal “III” de la presente cláusula debiendo cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor. Plazo de ejecución.

## **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el Anexo Especificaciones Técnicas del proyecto, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte del mismo y de la naturaleza del Contrato

El **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** tendrá las siguientes obligaciones en relación con el correspondiente proyecto:

### **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para el proyecto.
2. Presentar un plan de trabajo para el desarrollo de la interventoría, la metodología del seguimiento y el cronograma de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la firma del acta de inicio.
3. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos - órdenes de compra se adelanten en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos contractuales correspondiente.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos – órdenes de compra suscritos por el Contribuyente para la adquisición de las dotaciones descritas en el proyecto para las instituciones educativas que serán beneficiarias de este.
5. Verificar la entrega oportuna y la correcta instalación de los productos de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contrato – orden de compra, reportar los atrasos e inconvenientes y definir las recomendaciones, acciones correctivas y de mejora para la ejecución de los contratos.
6. Realizar las visitas necesarias, con el fin de verificar en sitio la entrega de las dotaciones en cada una de las sedes beneficiadas y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento del contratista de suministro y por ende del contribuyente.
7. Verificar y aprobar la forma y el contenido de las actas originales solicitadas a los contratistas respecto de las dotaciones para determinar que están firmadas por el rector de la institución educativa o quien delegue, donde se certifique recibo a satisfacción por parte de la sede educativa. Revisar y validar la documentación que soporta el cumplimiento de las obligaciones y los productos establecidos en el contrato – orden de compra, dentro de los tiempos establecidos.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

8. Poner en conocimiento de manera oportuna al SUPERVISOR de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o las adiciones al proyecto o a cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato u orden de compra.
9. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a los contratos u órdenes de compra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
10. Hacer la preparación documental y sustentar las posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otra que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato o de las órdenes de compra.
11. Informar de manera inmediata al SUPERVISOR posibles incumplimientos de los contratistas de dotación al momento de su evidencia.
12. Convocar y asistir a los comités técnicos requeridos de forma periódica y/o que establezca el SUPERVISOR.
13. Informar al SUPERVISOR cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos a intervenir.
14. Entregar al SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional los siguientes informes de interventoría:
  - **Informe mensual de Interventoría por cada contrato objeto:** Presentar de forma mensual un informe de interventoría, al mismo se debe adjuntar el informe de actividades mensual presentado por cada contratista objeto, revisado y aprobado por la firma interventora en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de cada contratista objeto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
  - **Informe mensual de cumplimiento de actividades de la firma Interventora:** Presentar de forma mensual un informe de interventoría, este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
  - **Informe final de Interventoría:** Presentar un informe final de Interventoría especificando acciones desarrolladas para los procesos contractuales intervenidos. Adicionalmente, elaborar y tramitar el acta de liquidación de los contratos objeto de interventoría junto con los documentos soporte dentro de los (30) días siguientes a la terminación de estos.
15. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra, dirigidas a los representantes legales de los contratistas de dotación con el



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- objetivo de garantizar la efectiva ejecución de los contratos y copiar a la GERENCIA y a la SUPERVISIÓN.
16. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte del SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional.
  17. Llevar un registro actualizado de las entregas de cada orden de compra y mantenerla a disposición y de la SUPERVISIÓN y hacer entrega de esta una vez finalizado en contrato.
  18. Contratar y mantener el personal mínimo requerido para la correcta ejecución del contrato y garantizar la disponibilidad exigida en los términos de referencia. En caso de necesitar el cambio de alguna de las personas propuestas, deberá realizarlo por un perfil igual o superior que la persona ofrecida en la propuesta. Este cambio deberá ser autorizado por el SUPERVISOR. La rotación del personal no puede superar el 50% del personal presentado inicialmente.
  19. Contratar de manera preferente al personal de campo que apoye las labores de interventoría, oriundos de la región donde se ejecutará el proyecto. En caso de que esto no sea posible, se contratará al perfil idóneo para apoyar las labores correspondientes indistintamente de su residencia.
  20. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas de dotación frente al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales en el momento de autorizar los pagos y solicitar modificaciones durante la vigencia del contrato, o al momento de liquidar el contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.
  21. Certificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, verificar los informes mensuales y el informe final, así como los productos presentados por los proveedores del contrato u órdenes de compra de las dotaciones.
  22. La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP. De la verificación a la actualización e información requerida, deberá dar cuenta en los informes mensuales de interventoría.
  23. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato de interventoría, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el interventor al momento de la presentación de su propuesta económica.
  24. Verificar que los contratos de dotación se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.

Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato y que no se contemplen dentro de las obligaciones ya señaladas.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DOTACIÓN MOBILIARIO:**



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

1. Conocer y exigir el cumplimiento del Manual de Dotaciones Escolares y sus actualizaciones (anexo técnico), para lo cual deberá efectuar controles sobre la fabricación de los elementos a entregar directamente en la planta de los proveedores mediante la ubicación en la planta del proveedor de un (1) profesional que certificará la calidad del mobiliario y los despachos con el fin de corroborar el ajuste de estos a las especificaciones técnicas.
2. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de una muestra prototipo de producción de cada uno de los ítems dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la firma del acta de inicio al proveedor.
3. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción y el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles a la aprobación de los prototipos de producción.
4. Realizar, verificar y avalar mediante un acta antes del despacho en planta las pruebas realizadas al mobiliario por cada uno de los lotes, según el anexo técnico Manual de dotaciones escolares.
5. Verificar que los bienes hayan sido empacados de acuerdo con lo determinado en el Manual de Dotaciones Escolares y entregados en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuoso.
6. Entregar informes de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar del mobiliario escolar de acuerdo con lo descrito anteriormente, con registro fotográfico de las mismas.
7. Rechazar el mobiliario que no cumpla con lo establecido en el anexo técnico Manual de dotaciones escolares y sus actualizaciones.
8. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las normas técnicas antes mencionadas.
9. Verificar para el proveedor antes del inicio de la producción y durante el proceso, que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones y espesores de los bienes objeto de los contratos y sean completamente nuevos, no remanufacturados.
10. Verificar que el empaque y embalaje del mobiliario escolar garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino.
11. Ejercer control sobre los proveedores, con el fin de garantizar la entrega de mobiliario escolar en los sitios, cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos, verificando por medio de visitas in situ. La visita de verificación debe ser presencial in situ y ejecutada a más tardar quince (15) días calendario después de realizada la entrega por parte del proveedor.
12. Solicitar a los contratistas las actas de entrega originales y revisarlas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue (en los casos donde instituciones estén ubicadas en zonas de difícil acceso y orden público) y el contratista.
13. Aprobar antes del primer despacho de mobiliario los manuales de uso, mantenimiento y garantía; verificar que el proveedor entregue una copia impresa de estos documentos por sede. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar, teniendo en cuenta por los menos lo siguiente:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- a. Cuidados y parámetros de uso.
- b. Posibilidades de reposición de partes y piezas.
- c. Identificación del fabricante, indicando nombre, dirección, teléfono y ciudad.

#### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO:**

Serán obligaciones de carácter financiero y administrativo a cargo del interventor, las siguientes:

1. Entregar a LA GERENCIA la programación de pagos de los contratistas de dotación y de interventoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
2. La coordinación técnica debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto. Para el caso de los proyectos de dotaciones se seleccionará aleatoriamente algunas sedes para realizar las visitas de seguimiento, máximo tres (3) por cada uno de los proyectos.
3. Conciliar, ajustar y entregar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio los cronogramas de entregas de proveedores de dotación de mobiliario escolar, para la llegada oportuna de los equipos una vez entregado el mobiliario.
4. Revisar y aprobar toda la información soporte de cada orden de compra y facturas presentadas por los proveedores.
5. Diligenciar y suscribir los certificados de cumplimiento para tramitar los pagos parciales y final de los contratos objeto de la ejecución del contrato -órdenes de compra de dotaciones escolares por e el CONTRIBUYENTE.
6. Verificar la radicación dentro de los plazos establecidos de las cuentas de cobro de los proveedores, previo visto bueno y aprobación por parte de LA INTERVENTORÍA
7. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente al trámite de pago las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA GERENCIA y la autorización correspondiente de parte de la SUPERVISIÓN. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores determinado por el contrato – órdenes de compra de las dotaciones del proyecto.
8. Contar con una oficina, la cual deberá estar apropiadamente equipada con escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, escáner, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, cámaras digitales, útiles de oficina, papelería y demás implementos necesarios para ejecutar el contrato en las condiciones pactadas.
9. Informar oportunamente a la SUPERVISIÓN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos de dotación y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello deberá:
  - Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y







**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.

- Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto.
- Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.
- Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.
- Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.

11. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE y la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

## **OBLIGACIONES JURÍDICAS**

1. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del presente contrato, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con los contratos de dotación y el mecanismo de pago de obras por impuestos, así como el manual de interventoría del ministerio de educación.
2. Estudiar a profundidad los contratos de dotación y sus anexos, los términos de referencia y sus anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución de cada uno de los proyectos.
3. Actuar oportunamente evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
4. Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de dotación, comunicándole oportunamente esta circunstancia a la gerencia y a la entidad nacional competente y proponer el mecanismo de solución que corresponda y resulte más eficaz para la correcta y oportuna ejecución de los proyectos.
5. Asegurar la adecuada documentación y archivo documental durante la ejecución de los proyectos.
6. Elaborar y suscribir juntamente con la gerencia y el contratista de dotación, las actas de inicio, ejecución, suspensión, reanudación o cualquier otro documento en el que se deje constancia de la ocurrencia de eventos que afecten el desarrollo de las actividades del proyecto objeto de la interventoría. Todo documento suscrito por la interventoría infiere la obligatoriedad del mismo para éste.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

7. Asesorar a la gerencia en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de los proyectos.
8. Asesorar y apoyar a la gerencia para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del contratista de dotación.
9. Exigir al Contratista de suministro, además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, cuyo asegurado beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
10. Exigir al Contratista de suministro, además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare la **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS**, cuyo asegurado beneficiario sea la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto con una vigencia igual o superior a tres (3) años (si es mobiliario escolar), un (1) año (si son equipos electrónicos) y 6 (seis) meses (si es material didáctico), contados a partir de la entrega del proyecto. Para esta póliza, se deberá garantizar que una vez sea entregada la dotación al Ministerio de Educación, el Beneficiario y Asegurado de la misma, sea dicho Ministerio, de conformidad con el artículo 1.6.5.3.4.9. Del Decreto 1915 de 2017. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
11. Exigir al Contratista de suministro, además de las pólizas que se establezcan en el respectivo contrato de dotación, una póliza de seguro que ampare **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, cuyo asegurado beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Entidad Nacional Competente, por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del proyecto y con una vigencia igual plazo de ejecución de este y tres (3) años más. Esta obligación será certificada en el primer certificado de cumplimiento que emita la interventoría.
12. Asistir a la sesión de inicio de que trata el art. 1.6.5.3.4.10 del decreto 1915 de 2017 convocada por el Convocante, a fin de iniciar los proyectos.
13. Avalar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y en general de causa extraña que afecten el cumplimiento del cronograma general del proyecto aprobado por la entidad nacional competente.
14. Emitir dentro del término que para el efecto señale el Contribuyente una certificación en donde conceptúe sobre las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la situación de fuerza o caso fortuito en cumplimiento de lo establecido en el art. 1.6.5.3.5.2. del Decreto 1915 de 2017.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VII. ADOPCIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y EL CONTROL DEL COVID-19**

El CONTRATISTA, deberá adoptar el protocolo general de bioseguridad exigido para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública implementado por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19), en lo que aplique al desarrollo de sus actividades. Lo anterior, conforme a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Informar al Contratante tan pronto como tenga conocimiento de la presencia de Coronavirus Covid-19, o cuando identifique posibilidad razonable de contagio en algún miembro de su personal o de los Subcontratistas y poner en funcionamiento de forma inmediata las disposiciones del Protocolo de Bioseguridad adoptado por el Contratante.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Verificar que el contratista de dotación cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido tanto en la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, como en el documento denominado “Gestión de contratistas frente a Covid -19” del Contribuyente y en cualquier otra disposición que las complemente, así como en las regulaciones locales emitidas por las Autoridades Gubernamentales competentes en los lugares de ejecución del proyecto referentes a las medidas de protección personal necesarias para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 de su personal y del personal de los subcontratistas.

La aplicación de esta cláusula será hasta la ocurrencia de los hechos que la conforman.

**CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del contratista, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago, cuando dicho requisito aplique.
3. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DE LA GERENCIA DEL PROYECTO**

En el marco del presente contrato, la gerencia será la responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y la contratación con terceros para el suministro de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.

Por lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las demás condiciones pactadas en cada contrato.

En tal sentido, la gerencia del proyecto deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del proyecto, hasta lograr su entrega y liquidación.
- 2) Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del proyecto.
- 3) Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del proyecto.
- 4) Administrar la ejecución del (los) proyecto (s), realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos.
- 5) Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos ante la ART, entidad que le otorgará la información para el ingreso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia.
- 6) Registrar mensualmente en los sistemas SPI-DNP y Gestión Oferta ART, el avance físico y financiero del proyecto ejecutado en el mes anterior del proyecto. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, de acuerdo con los procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública – SPI, con base en la aprobación realizada por la entidad nacional competente.
- 7) Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
- 8) Realizar el cierre del registro del proyecto en el SPI.
- 9) Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción.

**CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

**EL CONTRATANTE** se obliga a:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- 1) Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el **FIDEICOMITENTE y/o GERENTE**
- 2) Responder las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor.
- 3) Previa Instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
- 4) Entregar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto.
- 5) Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

#### **CLÁUSULA XI. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**

**LA FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

#### **CLÁUSULA XII. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, que en este caso es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** o quien este designe. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO PRIMERO** - El supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente contrato de Interventoría, conforme la matriz de riesgos y demás documentos contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

### **CLÁUSULA XIII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS**

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades aprobado por el Supervisor.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del Contrato en el término que el Supervisor le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULA XIV. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El contratista se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra y suministros se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar por su propia cuenta y riesgo todo el personal que requiera para la prestación del servicio, el cual deberá ser idóneo y calificado para el servicio objeto del contrato asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los Documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de actividades aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante Contrato de trabajo.
3. El **CONTRATISTA** designará a un interlocutor o representante, que suscribirá todos los documentos en representación del CONTRATISTA y actuará como tal frente al **CONTRATANTE** y al Supervisor con ocasión de la ejecución del Contrato. Tales actuaciones tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los **Contratos** de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con **subcontratistas** y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** previa autorización del Supervisor del **informe de gestión y la factura correspondiente**, descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del Contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
11. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
12. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a asignar para la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste. No obstante, el **CONTRATISTA** deberá presentar al inicio del contrato su organigrama para la prestación del servicio, el cual le obligará independientemente de las personas que ocupen los respectivos cargos.
13. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance final del Contrato:

En el acta del balance final debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el Contrato con el **CONTRATANTE** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla al **CONTRATANTE**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **CONTRATISTA** pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **CONTRATANTE**.

14. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las actividades realizadas. El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

#### **CLÁUSULA XV. CONFIDENCIALIDAD**

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:

- a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
- b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE**.
- c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- d) Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes **CONTRATANTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software,



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **CONTRATANTE**.
  5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad del **CONTRATANTE**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de **CONTRATANTE**.
  6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
    - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
    - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
    - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
    - iv. Cuando el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
  7. Las Partes reconocen y aceptan que, salvo las excepciones legales, **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte.
  8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
  9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **CONTRATANTE**.
  10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a la **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

#### **CLÁUSULA XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes se obligan a:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

### **CLÁUSULA XVII. INDEMNIDAD**

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

### CLÁUSULA XVIII. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA – NIT 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) más.
- c. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al VEINTE (20%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y dos años (2) más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el **CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **CONTRATANTE** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA**, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **CONTRATANTE**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de Otro Sí, al presente Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el **CONTRATANTE** podrá dar inicio al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

### **CLÁUSULA XIX. CLÁUSULA DE APREMIOS CONMINATORIOS CONTRACTUALES**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, EL CONTRATANTE a título de apremio conminatorio, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente al 1.0 % del valor total del contrato.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

La deducción se hará efectiva con cargo a los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final. Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Supervisor del Contrato comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá responderla y ejercer su derecho de réplica y contradicción, así como presentar los documentos de prueba que considere necesarios para el ejercicio del mismo.
- iii. EL Supervisor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber y no habrá lugar a la imposición del apremio; en caso contrario le comunicará al GERENTE Y AL FIDEICOMITENTE, a fin de que se proceda con la deducción prevista en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna). El supervisor tendrá la responsabilidad de tasar el valor del apremio y comunicarlo a la Gerencia y al Fideicomitente.
- iv. El Fideicomitente instruirá por escrito a la CONTRATANTE respecto de la imposición del apremio, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.
- v. El CONTRATANTE le comunicará al CONTRATISTA la imposición del apremio, y el valor de la deducción, el cual se descontará de los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

En el evento de dar aplicación al apremio aquí señalado, la suma objeto de la misma, será reintegrada al Patrimonio Autónomo del Proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Terminación Anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento sucesivo el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, El CONTRATANTE impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

**CLÁUSULA XX. CLÁUSULA PENAL**

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO:** En el evento de dar aplicación a la sanción aquí señalada, las sumas objeto de la pena descontada del saldo a favor del CONTRATISTA serán reintegradas al Patrimonio Autónomo del Proyecto.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

1. El supervisor del contrato deberá comunicar al contratista, con copia a Fiduprevisora S.A., a la Entidad Nacional Competente y al Fideicomitente sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo.

En dicha comunicación se deberá indicar al contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. Se recibirán las justificaciones por parte del contratista presuntamente incumplido. En caso de que el **CONTRATISTA** no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.
3. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el Contratista y emitirá su recomendación al Fideicomitente y al Gerente del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
4. El Fideicomitente enviará instrucción a Fiduprevisora S.A., respecto de la aplicación de la cláusula penal al contratista. La Entidad Contratante, a su vez, enviará comunicación al contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
5. En dicha comunicación la Entidad Contratante, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

## **CLÁUSULA XXI. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.**







**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- 1) El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a la Interventoría del **Contrato** y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
  - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
  - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
  - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
  - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
  - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
  
- 2) Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el Acta de Suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
  - La ocurrencia de los hechos
  - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
  - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
  - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULA XXII. FUENTE DE LOS RECURSOS.

La fuente para el pago del presente contrato corresponde a aquellos recursos aportados por el Fideicomitente, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA**.

#### CLÁUSULA XXIII. SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar al **SUPERVISOR** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos Contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo e **SUPERVISOR**, y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

#### CLÁUSULA XXIV. CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
- 2) En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **CONTRATANTE**, los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **CONTRATANTE** conforme al Contrato.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **CONTRATISTA** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar a la Entidad Contratante comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- ii. **FIDUPREVISORA S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al Fideicomitente, al Supervisor y/o interventor del contrato, y a la Entidad Nacional Competente.
- iii. Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE**, el **SUPERVISOR** y/o Interventor del Contrato y la no objeción por parte de la Entidad Nacional Competente, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
- iv. Se propondrán como mínimo dos posibles contratistas cesionarios.
- v. La Entidad Contratante invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. La Entidad Contratante hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del contratista cedente y procederá con la debida recomendación. El Contratista cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el contratista cedente.
- vi. El Fideicomitente instruirá a la Entidad Contratante la elaboración del documento de cesión del Contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
- vii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el en numeral 2.2.1. de este documento. Por lo anterior, el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
- viii. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- ix. En el caso de que el Contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

#### **CLÁUSULA XXV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

**PARÁGRAFO:** Las Partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del Contrato se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza mayor o caso fortuito para las Partes.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

#### **CLÁUSULA XXVI. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**Suspensión por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución del mismo. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

**Suspensión por parte del Contratante:** El Contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

**Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:** En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.

**Reanudación:** Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del Contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

#### **CLÁUSULA XXVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la Cláusula \_\_\_\_\_ - Terminación Anticipada del Contrato.

#### **CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

- 1) Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Cuando la situación de orden público lo imponga.
- 4) Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 5) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
- 6) Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **Contrato** de Prestación de Servicios



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

- 7) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el **contrato**.
- 8) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 9) Por cumplimiento del objeto contractual.
- 10) Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
- 11) Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al **CONTRIBUYENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
- 12) Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
- 13) Cuando **se descubra** que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó a **Fiduprevisora S.A.** información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
  - b) De la respuesta del **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
  - c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
  - d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante de **Fiduprevisora S.A.** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

**PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL:** Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de común acuerdo:

- 1) Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- 2) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- 3) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.
- 4) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
- 5) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
- 6) De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL**

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

- 1) Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.

- 2) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- 3) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
- 4) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación.

Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

**CLÁUSULA XXIX. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí, previo aval del Supervisor e instrucción del Fideicomitente a la Entidad Contratante.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

**CLÁUSULA XXX. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL**

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

En esta medida, **EL CONTRATISTA** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **CONTRATISTA**. El personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con **EL CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**.

### **CLÁUSULA XXXI. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

### **CLÁUSULA XXXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

### **CLÁUSULA XXXIII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del al acta de Liquidación del Contrato el **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final aprobado por el supervisor del contrato, certificado de recibo a satisfacción emitido por el interventor y soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la Entidad Nacional Competente.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_

#### **CLÁUSULA XXXIV. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones de la licitación privada que dio lugar al presente contrato, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

#### **CLÁUSULA XXXV. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE**

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá, no obstante, el lugar de ejecución del proyecto será el SUBREGIONES MAGDALENA MEDIO, NORDESTE Y NORTE DE ANTIOQUIA.

Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA XXXVI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexas.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATISTA:**

Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
e-mail \_\_\_\_\_

**CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 1 – Bogotá D.C.  
Teléfono: (57+1) 7566663  
e-mail: [obrasximpuestos@fiduprevisora.com.co](mailto:obrasximpuestos@fiduprevisora.com.co)

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

**CLÁUSULA XXXVII. NOTIFICACIONES**

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

**CONTRATISTA:**

Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 e-mail \_\_\_\_\_

**CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 1 – Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57+1) 7566663  
 e-mail: [obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co](mailto:obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co)

**CLÁUSULA XXXVIII. SARLAFT**

**Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** EL CONTRATISTA declara que: (i) Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente “bienes”) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente, (ii) Los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes, (iii) EL CONTRATISTA, sus directores, accionistas, socios o empleados (conjuntamente “Partes Relacionadas”), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y (iv) En el desarrollo de su actividad no incurre en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una (1) vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.
3. Asimismo, se obliga a: (i) implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente. (ii) realizar una selección técnica del personal a su cargo designado para el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas, incluyendo en este proceso como mínimo, la consulta en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

**CLÁUSULA XXXIX. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara que: (i) no incurre en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, (ii) no realiza actividades ilícitas, (iii) no usará a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, (iv) cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, (v) ni EL CONTRATISTA, ni ninguna persona asociada a este, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente “Funcionario Público”), en contravención de las normas aplicables. EL CONTRATISTA adicionalmente declara y garantiza que: (i) ningún Funcionario Público tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente Contrato. El Contratista notificará por escrito a la





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 3-1-98869-00\_-2021, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA Y \_\_\_\_\_ – NIT \_\_\_\_\_**

CONTRATANTE o al FIDEICOMITENTE en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con la administración del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción, (ii) sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes (conjuntamente “Partes Relacionadas”) no son Funcionarios Públicos. Adicionalmente, se compromete a notificar por escrito a la CONTRATANTE o al FIDEICOMITENTE en caso de que alguna de las Partes Relacionadas se convierta en Funcionario Público durante la vigencia de este Contrato.

**CLÁUSULA XL. PERFECCIONAMIENTO**

Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, su ejecución inicia desde la suscripción del acta de inicio.

Fecha de Perfeccionamiento:

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA AUTOPISTA**

**DEL CAFÉ SUBREGIÓN MAGDALENA.**

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

Elaboró: Cristian Camilo Morales C. – Abogado Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos